



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP/AFSCA N° 1448/15 ACTA 22

VISTO el Expediente N° 1.448/2015 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 1.148 del 31 de Agosto de 2009, se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (*Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial*), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonido, y se estableció un plazo de DIEZ (10) años, a fin de realizar el proceso de transición de la televisión analógica a dicho sistema.

Que la aplicación de la tecnología digital a la transmisión de la televisión digital terrestre permite una mayor eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico, a través de la incorporación de un mayor número de servicios en la misma frecuencia radioeléctrica, con una mejor calidad de imagen y sonido.

Que mediante el Decreto N° 835 del 21 de junio de 2011, se autorizó a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA —ARSAT S.A.—, a prestar los servicios de uso, de infraestructura, multiplexado y transmisión para TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.

Que a través del dictado de la Resolución N° 1.047-AFSCA/14, modificada por su similar Resolución N° 1.329-AFSCA/14, se aprobó la Norma Nacional de Servicio para el servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta, en los términos del artículo 88 de la Ley N° 26.522.

Que mediante el dictado del Decreto N° 2.456 del 11 de noviembre de 2014, se aprobó el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DIGITALES, en el cual se fijan las condiciones de emisión durante la transición a los servicios de radiodifusión digitales.

Que por Resolución N° 7/2013 la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES aprobó la Norma Técnica ISDB-T y la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Terrestre.

Que el artículo 5° del Plan Nacional estableció, entre las condiciones de transmisión para los titulares de licencias, que este Organismo definiría un canal radioeléctrico, respetando el área de cobertura asignada a las licencias, con la capacidad necesaria para emitir el mismo contenido de su servicio analógico a través del servicio digital.

Que a través del dictado de la Resolución N° 24-AFSCA/15 se aprobó el Plan Técnico de Frecuencias para Televisión Digital Terrestre Abierta, correspondiente a las localidades emplazadas en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que, en consecuencia, a través de la Resolución N° 35-AFSCA/15 se asignaron canales digitales de televisión, para la prestación del servicio de televisión digital terrestre abierta a los titulares de licencias de servicios de televisión abierta analógica emplazados en ciudades que cuentan con PLAN TÉCNICO aprobado, en carácter de licenciatarios operadores -conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio aprobada por Resolución N° 1.047-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1.329-AFSCA/14.

Que a través de la Resolución N° 10.090-ENACOM/16, modificada por sus similares N° 1.631 y N° 5.330-ENACOM/17, este ENTE NACIONAL dispuso la reorganización de la distribución de canales digitales de los servicios de televisión digital abierta correspondientes al ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, entre los sujetos autorizados, licenciatarios y procesos de selección de licenciatarios pendientes de resolución.

Que al servicio licenciatario identificado con la señal distintiva LS86 TV CANAL 2 le fue asignado el canal digital 36.1 de la banda de UHF, con categoría B, con un formato de transmisión FULL HD 1080 y una tasa de transmisión máxima de 12 mb/s.

Que con relación al prenotado servicio fue presentada la documentación técnica definitiva, de la que se colige que la licenciataria ha hecho uso de la opción prevista en la “Norma Técnica para el Servicio de Televisión Digital Terrestre”, (obrante como Anexo III a la Resolución N° 7-SC/2013) al pie de la tabla 3 “Categorías de las Estaciones de Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Terrestre” del punto 5.4 “Clasificación de las Estaciones” y en el punto 6 “Requisitos de Cobertura”, para implementar el área primaria de servicio correspondiente a la Categoría B, asignada mediante 3 (TRES) estaciones transmisoras operando en la red de frecuencia única, emplazadas en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en las localidades de FLORENCIO VARELA e ITUZAINGÓ, provincia de BUENOS AIRES.

Que resultando la documentación técnica de aprobación, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se incorporen al Plan Técnico de Frecuencias para Televisión Digital Terrestre Abierta las modificaciones que reflejen la situación detallada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el artículo 12, incisos 4 y 18, de la Ley N° 26.522, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 22 de fecha 20 de julio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyanse las previsiones contenidas en el Plan Técnico de Frecuencias para Televisión Digital Terrestre Abierta correspondiente al ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobado por Resolución N° 24-AFSCA/15 y en la Resolución N° 10.090-ENACOM/16, modificada por sus similares N° 1.631 y N° 5.330-ENACOM/17, en ambos casos con relación al canal digital 36.1, asignado al servicio licenciatario identificado con la señal distintiva LS86 TV CANAL 2, por las siguientes:

Canal Rad	Canal Dig	Categ	PRE (Kw)	HMA (m)	Localidad	Provincia	Observaciones
36	36.1	D	11,7	135	Ciudad Autónoma de Buenos Aires		Debe implementarse una reducción de 12 Db, entre 350° y 110° respecto al norte geográfico
36	36.1	B	65	163	Florencio Varela	Buenos Aires	Debe implementarse una reducción de 12 Db, entre 350° y 110° respecto al norte geográfico
36	36.1	E	7	39	Ituzaingó	Buenos Aires	

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.